

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE EMPLEO

INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO. IEDT

CONVOCATORIA AYUDA REGIMEN CONCURRENCIA COMPETITIVA
IMPLANTACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS SECTOR AGRARIO.
BDNS(Identif.):646556

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/646556>)

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

INDICE

PRIMERA. FINALIDAD, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

a) FINALIDAD

b) OBJETO

SEGUNDA.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

a) ENTIDADES BENEFICIARIAS

b) REQUISITOS

TERCERA.- PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO

CUARTA.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

QUINTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA.

SEXTA.- SOLICITUDES, LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

a) SOLICITUDES

b) LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

c) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

DÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

a) ABONO DE LA SUBVENCIÓN

b) JUSTIFICACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE REINTEGRO Y CORRECCIONES FINANCIERAS.

a) REINTEGRO

b) CORRECCIONES FINANCIERAS

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE GASTOS

a) VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN

b) ELEGIBILIDAD DE GASTOS

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN. DÉCIMA

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. DÉCIMA

SEXTA.- RECURSOS.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO OCTAVA.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DÉCIMO NOVENA.- NORMA FINAL

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 201, de 21 de Octubre de 2008, se efectúa la presente convocatoria pública de ayudas, para la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario, dirigidas a instituciones sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, que tendrán como regulación la presente convocatoria, rigiéndose de forma supletoria por las disposiciones de la Ordenanza General de Subvenciones mencionada, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003

PRIMERA. FINALIDAD, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. FINALIDAD

La finalidad de estas ayudas, que tendrán un carácter plurianual es incentivar y promover proyectos que lleven a cabo acciones que promuevan la consolidación y transformación de la actividad productiva como motor del empleo verde que propicien y aceleren la descarbonización económica y disminución de huella de carbono de la provincia de Cádiz, mediante la implantación de nuevas tecnologías que permitan la tecnificación de los sectores estratégicos, especialmente en el sector primario.

Con estas ayudas se contribuirá al mantenimiento de la actividad en el campo y a la creación de empleo verde, así como a fijar población y a combatir los desequilibrios poblacionales, ya que un medio agro dotado de herramientas eficientes que propicien practicar una agricultura de precisión, más sostenible, generadora de ingresos y de valor añadido, contribuye a la creación de empleo verde directo e indirectamente a la dinamización económica del territorio, propiciando el relevo

generacional y a paliar los desequilibrios poblacionales derivado del envejecimiento del mundo rural.

2. OBJETO

El objetivo de las ayudas contempladas en esta convocatoria, destinadas a la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario, es apoyar medidas que propicien la transformación integral y modernización de las explotaciones agrarias, a través de un conjunto de actuaciones que incluyen gastos corrientes de tipo productivo para la mejora estructural y de la eficiencia energética, como también de tipo productivo para impulsar la transición hacia modelos medioambientalmente más sostenibles.

Apoyará proyectos en el ámbito de la tecnificación de la agricultura, concretamente la implantación de nuevas tecnologías que permitan, propicien y/o favorezcan:

- * La sensorización, teledetección, domotización, robotización, uso de drones y tratamiento, manejo e interpretación de datos o macrodatos entre otros.
- * La optimización de recursos, minimizando insumos; energía, agua, materias primas, etc.
- * La transición de una producción económica lineal a una circular.
- * El control de stock, la producción y logística reduciendo los tiempos así como las necesidades energéticas, propiciando canales de distribución más cortos, directos, sostenibles y rentables.
- * Una optimización de la gestión de puntos críticos y trazabilidad.
- * Hacer las explotaciones agrarias más competitivas y sostenibles desde el punto de vista ambiental.

El régimen jurídico aplicable para la concesión de estas ayudas (desde la solicitud, su tramitación y resolución) será Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza de Subvenciones del IEDT publicada en B.O.P. de Cádiz nº 201 de 21 de octubre de 2008.

Además, al generarse para el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz (en adelante IEDT) obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en el RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el desarrollo del mismo en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Acuerdo de aprobación de medidas para la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local de la Diputación Provincial y los entes dependientes a los que resulte de aplicación, aprobado mediante acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2019.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los

recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

SEGUNDA.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS. Tendrán la condición de beneficiarias de estas subvenciones, conforme a la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito nacional constituidas y reconocidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, que tengan entre sus fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura, entendiéndose por tal las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, así como la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de los agricultores, ganaderos y silvicultores. Igualmente se consideran organizaciones agrarias las coaliciones de estas mismas y la integración de organizaciones en otra de ámbito nacional, aun conservando cada una de ellas su denominación originaria. b) Coalición de organizaciones agrarias: Unión de organizaciones de carácter general y ámbito nacional para concurrir a la consulta formando una sola candidatura.

2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS. Podrán solicitar las subvenciones las Organizaciones Profesionales Agrarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- * Estar integradas en organizaciones reconocidas a nivel del Estado y que sean miembros de pleno derecho del Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias de la Unión Europea.
- * Estar legalmente constituidas y sus Estatutos incluyan como ámbito de actuación la provincia de Cádiz.
- * Tener implantación efectiva en todos o en la mayor parte de los subsectores agrarios.
- * Tener una implantación en Cádiz actual y continuada durante, al menos, los últimos cuatro años.
- * Disponer de oficinas abiertas y recursos humanos suficientes para posibilitar una adecuada asistencia a los agricultores o, en su caso, a las entidades asociadas, en toda la provincia de Cádiz.

En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieran previstos en la presente convocatoria, el órgano instructor, después de

solicitar la documentación e informes que considerase necesarios adoptará la resolución que proceda.

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante los veinte meses siguientes a la resolución por la que se concede la misma, siendo comprobada esta circunstancia de oficio por esta Administración, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple con este compromiso.

No se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

* Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

* Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

* Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

* Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

* No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local en el momento en que se proceda a la solicitud y abono de la subvención.

* Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

* No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

* Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

* Estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

TERCERA.- PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO

La cuantía máxima total aprobada para la concesión de la subvención será de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), que tendrá carácter plurianual para los ejercicios 2022 y 2023, dentro del crédito disponible en los presupuestos del IEDT de la Diputación de Cádiz distribuyéndose:

* Para el ejercicio 2022, del presupuesto del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz se aporta un máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€) en concepto de financiación y apoyo a la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario.

* Para el ejercicio 2023, del presupuesto del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, se tramita de forma anticipada CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€) en concepto de financiación y apoyo a la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario.

Esta aportación se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 06 241AS 48200, que corresponde a la financiación aportada en su totalidad por el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz.

La concesión de las subvenciones previstas estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 7.2. del Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No puede producirse sobre financiación de ninguna actividad subvencionada. De producirse, la entidad deberá ponerlo en conocimiento del IEDT, a la mayor brevedad y por escrito, para que se modifique el acuerdo de concesión o se proceda al reintegro de la ayuda concedida.

De cualquier manera, y en lo relativo a los criterios de compatibilidad de estas ayudas, siempre se actuará con pleno sometimiento a lo que se disponga en la normativa de desarrollo del proyecto que se cofinancia

QUINTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a lo estipulado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, la concesión de cada una de las subvenciones se efectuará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, tomando siempre en consideración la documentación e información aportada por las personas interesadas y, en todo caso, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, y con el límite fijado dentro del crédito disponible, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación de los mencionados criterios.

Reformulación de solicitudes.

Una vez valoradas las solicitudes:

1. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención a conceder sea inferior al de las solicitudes presentadas se instará al beneficiario que haya obtenido la menor puntuación la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

2. En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria.

3. La suma total de las subvenciones concedidas no podrá superar el importe máximo de la dotación de la convocatoria.

SEXTA.- SOLICITUDES, LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. SOLICITUDES. Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán hacerlo constar en la solicitud (Anexo I), debidamente cumplimentada, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de solicitudes, supondrá la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes convocatorias.

La documentación a presentar por parte de los interesados, junto con su solicitud, se estará a lo prescrito en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente al IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

La solicitud se formulará en el modelo oficial (ANEXO I), podrá descargarse en la página web del mismo Organismo (www.dipucadiz.es/iedt/empleo). Se dirigirán al Ilmo./a. Sr./a. Presidente/a del IEDT, a través de su sede digital, indicando que reúne todos y cada uno de los requisitos que figuran en la convocatoria.

Podrán remitirse también en cualquiera de las formas y medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

* Documento acreditativo de la entidad solicitante en donde quede constancia fehaciente de la solicitud formal del proyecto ante el organismo correspondiente, previo a la solicitud de admisión a la presente convocatoria. (Resolución de aprobación del proyecto y/o Convenio de colaboración y documento en el que se establece las condiciones de la ayuda, firmado con el Organismo Intermedio correspondiente)

* Instancia de Solicitud de Admisión a la Convocatoria, debidamente firmada (Anexo I)

* Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos (Anexo II)

* Memoria/Proyecto con presupuesto desglosado por actividades y fuentes de financiación (Anexo III)

* Estatutos actualizados que acrediten la personalidad y capacidad de la entidad y su inclusión en el Registro correspondiente

* Fotocopia compulsada del NIF de la entidad y DNI de la persona representante junto con la documentación acreditativa de la representación en la que actúa.

* Certificados de estar al corriente en sus obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social y ante la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y Local.

* Ficha Terceros debidamente cumplimentada (Anexo IV)

* Cualquier otra que sea requerida por el órgano gestor de la subvención.

Asimismo, la documentación que sea requerida desde el órgano gestor de la subvención, deberá ser aportada en un plazo máximo de 5 días hábiles, el IEDT de la Diputación podrá, en cualquier momento, requerir documentación adicional en relación con la solicitud presentada, debiendo ser aportada en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose las personas interesadas de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el IEDT de la Diputación podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto

en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del IEDT (BOP de Cádiz núm. 201, de 21 de octubre de 2008), el órgano instructor del procedimiento será la persona que ostenta la titularidad y facultades de la Vicepresidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones conferidas por el Presidente (Decretos de fechas 7 y 13 de julio de 2022), al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 LGS, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. A tal efecto solicitará del personal técnico del IEDT, la emisión de cuantos informes sean necesarios para resolver, y específicamente se acreditará la observación del procedimiento establecido en la presente convocatoria y el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda.

El desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones comprenderá las siguientes fases:

- 1ª FASE - Presentación y recepción de solicitudes a través de los medios dispuestos para ello.

- 2ª FASE - Evaluación: El órgano de instrucción procederá a la evaluación de cada solicitud recepcionada, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de advertirse que alguna adolece de los datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se dará traslado mediante requerimiento a la persona interesada, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para que subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido sin más trámite (art. 68.1 LPACAP).

- 3ª FASE - Informes de la Comisión: Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión presidida por la Directora de Servicio del Área de Empleo y/o el Director Gerente, e integrada por dos vocales. Empleados/as público designado por el IEDT y un/a secretario, Empleado/a público designado por el IEDT que participará en el proceso de selección con voz pero sin voto; deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada sobre cada solicitud recibida.

- 4ª FASE - Propuesta de resolución provisional: El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados fehacientemente, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 5ª FASE - Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. En base a la propuesta definitiva, el órgano instructor notificará a las entidades interesadas que resulten beneficiarias de las ayudas, la propuesta realizada, dando plazo de 48 horas para que, o bien acepten, o bien renuncien a la ayuda propuesta, a través de los cauces y medios establecidos en la ESTIPULACIÓN DÉCIMO SEXTA. En el caso de no comunicarse dicha aceptación/renuncia en el plazo señalado, se le tendrá por desistido sin más trámite (art. 68.1 LPACAP).

- 6ª FASE - Resolución definitiva: Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante resolución motivada dictada por su Vicepresidencia, actuando por delegación de la Presidencia, resolverá el procedimiento. La resolución será notificada a los interesados y se hará pública mediante su inclusión en el tablón electrónico, en la página web del organismo www.dipucadiz.es/iedt. El plazo máximo para emitir la resolución de cada uno de los procedimientos será de 3 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.

La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración del IEDT, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 201, de 21 de Octubre de 2008 y se ajustará a los siguientes criterios:

REDUCCIÓN DE LOS COSTES DE CULTIVO encaminados a la racionalización los insumos (reducción y ahorro), verificar los resultados en aplicaciones fitosanitarias (tratamientos), puedan determinar las materias activas y dosis por zonas, en grandes superficies, posibiliten la realización de tratamientos fitosanitarios parciales y/o que la toma de decisiones quede documentada, etc.	Máx. 10 puntos
PASO A UNA ECONOMÍA CIRCULAR, principalmente aquellas relacionadas con la reutilización de excedentes y subproductos, el uso de material de embalaje y/o que estos sean reutilizables y/o recuperables, el uso de combustibles fósiles y/o propicien el uso de energías limpias y/o renovables, etc.	Máx. 20 puntos Máx. 10 puntos
5. CONTRIBUCIÓN A PALIAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO mediante actuaciones encaminadas a: reducción de herbicidas y pesticidas, implantación de técnicas de producción/cultivo integral y/o ecológico, que favorezca la preservación del paisaje y favorezca una mayor cobertura vegetal y otras a justificar.	Máx. 15 puntos
6.FAVOREZCA LA CREACIÓN DE EMPLEO VERDE Y EL RELEVNO GENERACIONAL. En función del tipo de cultivo y zona al que esté dirigido el proyecto. Se establecerá de acuerdo al indicador técnico económico UTAS reflejado en la memoria. Los indicadores utilizados tomarán como base los reflejados en la Orden de 26 de junio de 2018. Bases reguladoras para las ayudas de la submedida 6.1 del PDR-A 2014-2020. Indicadores Técnico- Económicos ¿ CÁDIZ Relación de las principales orientaciones productivas.En caso de no existir deberá aportar informe técnico que las calcule.	0,2 y 0,5 UTAS: 5 puntos
	0,5 y 1 UTAS: 10 puntos.
	Más de 1 UTA: 15 puntos
7. Proyectos que incidan en cultivos tradicionales: olivar, hortícola, viña, monte almocnocal razas autóctonas.	Máx. 10 puntos

Los criterios de valoración de las solicitudes se han establecido de manera objetiva y medible en las subvenciones descritas en la presente convocatoria, estableciéndose una puntuación máxima por solicitud de 100 puntos.

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo atendiendo al orden de llegada según el registro electrónico. Asimismo, y en caso de persistir el empate tras la aplicación de los criterios establecidos, éste se resolverá mediante sorteo público.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en las presentes.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en particular las siguientes:

- * Cumplir el objetivo, coordinar, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- * En su caso, garantizar la parte de cofinanciación que le corresponda para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, procedentes de fondos europeos.
- * Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- * Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- * Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- * Acreditar con anterioridad a cualquier pago que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- * Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, llevará un sistema de contabilidad aparte o bien asignará un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas a una determinada operación, así como a mantener una pista de auditoría suficiente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que a la persona beneficiaria pudieran corresponderle en función de la legislación mercantil que le sea de aplicación.
- * Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- * Cumplir los requisitos relativos a medidas de publicidad, comunicación e información de la ayuda solicitada.
- * Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, tales como las basadas en sistemas de información geográfica, que alimenten la toma de decisiones con datos precisos (BIG-Data, Software, 5G, etc), las aplicables a todo tipo de cultivos intensivos y extensivos, de las que se obtienen documentación de apoyo, como gráficas y estadísticas, etc.	Máx. 10 puntos
OPTIMIZACIÓN DEL AGUA DE RIEGO EN CULTIVOS que permitan la determinación de características edafológicas, entre otras.	Máx. 10 puntos

* Comunicar al IEDT, por escrito y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades a subvencionar que se pudiera producir quien podrá autorizar las variaciones una vez estudiadas

* Aceptar los controles que sobre la ejecución y el uso de la financiación concedida a la entidad beneficiaria de la subvención se realicen por los organismos que en cada momento sean competentes para ello, incluyendo la Unidad de Control y Verificación del IEDT, y/o las personas u organismos debidamente autorizados por ésta.

* En los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, deberá aparecer el logotipo del IEDT.

* Cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, prevención de riesgos laborales o normativa laboral eximiendo al IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

* Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando el IEDT exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados.

* Conservar a disposición del IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz y de las personas y organismos nacionales que estén facultados a inspeccionarlos, la documentación relativa a la verificación de las operaciones subvencionadas (justificantes relativos a las acciones y gastos), durante los cinco años siguientes al pago.

Para el desarrollo de las acciones propias de la ejecución de los proyectos, las entidades beneficiarias asumen, además, los siguientes compromisos específicos:

* Aportar los recursos técnicos y materiales disponibles que, por su naturaleza, puedan ser integrados en el desarrollo de las actividades propias del proyecto, y que permitan mejorar la calidad de los servicios desarrollados.

* Designar a una persona de la Entidad Beneficiaria con cualificación técnica suficiente como interlocutor con el IEDT.

* Recoger y sistematizar toda la información derivada de la gestión del proyecto. En este sentido, se requiere la inclusión de la información relativa a indicadores en una memoria de actuaciones que incluirá una relación de todas las acciones realizadas, que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, los medios utilizados para la ejecución, la relación entre los resultados previstos y los obtenidos y el uso que se está haciendo de los recursos financieros.

* Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

* Asimismo, en la ejecución de las operaciones se garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad de trato, transparencia, objetividad, concurrencia competitiva, igualdad y no discriminación.

DÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN a) ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará mediante un sistema de pago anticipado.

Un primer pago anticipado previa solicitud, posterior a la concesión de la subvención, del 50% del total de la subvención.

Un segundo pago anticipado del 50% del importe de la subvención, una vez justificado y verificado por el IEDT el importe anticipado en el primer pago. Este segundo anticipo vendrá condicionado por el total del importe validado como favorable al primer anticipo justificado. Este segundo anticipo podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2023.

De no haberse solicitado como anticipo el 100% de la subvención concedida, es decir, un primer anticipo del 50% tras la concesión de la subvención y un segundo anticipo del 50%, tras haber justificado y validado el primero; se entenderá motivo de renuncia voluntaria.

En cualquier caso, el importe total de la ayuda a reembolsar a la entidad beneficiaria no podrá ser superior al importe de la subvención concedida y vendrá condicionada porcentualmente por el importe que se considere finalmente elegible.

Para ello aportará la solicitud de pago anticipado debidamente cumplimentado, conforme al modelo autorizado por el IEDT (ANEXO V).

El cierre de la cuenta justificativa de la subvención se realizará, tras la presentación de la última justificación por la entidad beneficiaria, una vez se determine el importe subvencionable procediendo, según los casos, la pérdida del derecho de cobro o a la apertura del correspondiente expediente de reintegro sobre las cantidades percibidas en exceso. Para el abono de esta liquidación, el gasto deberá haber sido validado como favorable por la Unidad de Verificación y Control del IEDT.

Con carácter previo a la realización de cualquiera de los pagos, el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor, la siguiente documentación:

- Solicitud de cobro, donde se incluya desglose de las cantidades solicitadas.
- Declaración Responsable, conforme al modelo facilitado por el IEDT y de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS.
- Certificados de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, a nivel estatal, autonómico y local.
- Datos de identificación de responsables en la entidad de la ejecución y el control financiero de las actuaciones subvencionadas.
- Acreditación de titularidad y datos de la cuenta bancaria en la que se hará efectiva la subvención de cada actuación. A efectos de propiciar el mantenimiento de la pista de auditoría, esta cuenta deberá ser la misma que se utilice para la gestión de cobros y pagos de cada proyecto.

- Informe justificativo sobre carencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto.

El IEDT podrá solicitar cualquier documentación complementaria para efectuar las comprobaciones oportunas, en caso de que no pueda verificarla con la documentación aportada.

La ejecución del proyecto presentado no debe estar, en ningún caso, supeditado al abono del pago anticipado.

El total de la financiación asignada a la entidad beneficiaria, mediante la aportación propia del IEDT, estará destinado exclusivamente al pago de los gastos realizados y efectivamente pagados en la ejecución de las actuaciones y de acuerdo con el presupuesto y la tipología de los gastos elegibles establecidos en la resolución de ayuda. Para realizar cualquier pago a la entidad beneficiaria, ésta deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo. Asimismo, no debe constar como deudora por obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Cádiz

b) JUSTIFICACIÓN

1ª. Justificación: El beneficiario queda obligado a acreditar entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de julio de 2023 las actuaciones realizadas a justificar, el destino de aquellos gastos subvencionables devengados desde el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, exceptuando los que por imperativo legal no puedan ser abonados.

2ª. Justificación: El beneficiario queda obligado a acreditar antes del 31 de marzo de 2024 la totalidad de los gastos no justificados hasta el momento de las actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 y que hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de finalización del periodo de justificación.

El IEDT de la Diputación provincial de Cádiz podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz realizará una evaluación continua sobre las desviaciones financieras acaecidas, provocando con ello la renuncia inmediata de los presupuestos que no se vayan a ejecutar.

Cuando las actividades objeto de la subvención hayan sido financiadas además de con ésta con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación de gastos de las actuaciones cofinanciadas del proyecto y las financiadas para el apoyo a la ejecución, deberán presentarse por separado.

En todo caso, a los efectos de la realización del seguimiento y evaluación de las actividades desempeñadas en el marco de la subvención, la entidad beneficiaria vendrá obligada a presentar ante el IEDT la justificación que corresponda a las actividades que se recogen en la Resolución de la presente convocatoria.

- Un Certificado de gastos pagados relativo al cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

* Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

* Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Ambas Justificaciones (primera y segunda) deberán realizarse conforme a la modalidad del artículo 74 del Reglamento- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, cuyo alcance será del 100% de los gastos-, con arreglo a lo establecido a su vez en el art. 30.2 LGS, y que contendrá, además del propio informe, necesariamente la siguiente documentación:

La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de auditoría de cuentas realizado por persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y podrá realizarse y ser abonado después de la finalización del plazo de ejecución propiamente dicho, pero siempre antes del fin del plazo de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El informe de auditoría debe cumplir las siguientes condiciones:

a) La/el auditora/auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC).

b) La auditoría se realizará, sobre el 100% de los documentos justificativos de gasto y pago, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) La/el auditora/auditor debe comprobar el cumplimiento de lo previsto en esta convocatoria y la normativa aplicable, proporcionando en el informe que se presente al IEDT información sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias.

d) El informe de auditoría, tendrá el contenido señalado en la presente convocatoria

e) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, no será necesario que la revisión del informe económico final sea realizada por la/el misma/o auditora/auditor.

f) Una vez designada la auditoría de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato entre ésta y la entidad beneficiaria que contendrá como mínimo los términos establecido en la presente convocatoria

g) El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la Orden, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

h) En virtud de las actuaciones desarrolladas, de la finalidad y de los objetivos perseguidos con la intervención, y de la auditoría realizada, el IEDT podrá prever la entrega de un informe complementario de dicha auditoría elaborado por la persona responsable de la misma siguiendo lo previsto en la Disposición adicional 5ª del RD 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

i) La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a la no aceptación por el IEDT de la empresa auditora responsable del informe por un período de diez años y el coste de la auditoría no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sanciones que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.

j) Contenido mínimo del contrato entre la entidad beneficiaria y la auditoría.

1) La entidad beneficiaria tiene la obligación de confeccionar y facilitar a la auditoría de cuentas la cuenta justificativa y de poner a su disposición cuántos libros, registros y documentos le sean solicitados para su revisión.

2) La auditoría está obligada a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión. El trabajo de la auditoría es comprobar que el informe económico final presentado por la entidad beneficiaria es correcto, y los documentos justificativos son correctos, teniendo que comprobar todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa.

3) Ambas partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.

4) La información entregada a la auditoría deberá ser guardada por los mismos confidencialmente de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007.

5) Si el trabajo de revisión es encargado a auditoría distinta del que realiza la auditoría de cuentas, el primero podrá solicitar cuanta información disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa.

6) El contrato debe contener la planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.

7) El contrato deberá fijar los honorarios, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

k) Procedimientos a aplicar por la auditoría.

1) Para emitir el informe, la auditoría deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, mediante la realización de unos procedimientos generales y unos procedimientos específicos.

2) Los procedimientos generales que la auditoría debe realizar son los siguientes:
a. Analizar toda la normativa reguladora de la subvención para conocer las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias y a la propia auditoría respecto a la revisión a realizar.

b. Requerir la cuenta justificativa y verificar que se ha realizado conforme a la convocatoria y bases reguladoras de concesión de la subvención y ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c. En el caso de que la auditoría de las cuentas anuales no sea la misma que la designada para la revisión de la cuenta justificativa de la subvención, esta última tiene que informar a los auditores de cuentas de su encargo, todo ello con previo consentimiento de la entidad beneficiaria.

3) Los procedimientos específicos que la auditoría debe realizar son los siguientes:

a. Revisar el Informe Técnico Final. La auditoría tiene que analizar el contenido del informe técnico final y revisar la concordancia entre la información contenida en este informe y lo contenido en el informe económico final. Los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, tienen que mencionarse en el informe del auditor.

b. Revisar el Informe Económico Final. Esta revisión abarca la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la intervención subvencionada y consistirá en revisar los siguientes extremos:

* Que la información económica contenida en el Informe Económico Final está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos realizados con cargo a todos los fondos aportados sea cual sea el origen de su financiación, ordenada por partidas del presupuesto validado, con identificación del acreedor y del documento, número de factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago.

* Que los gastos han sido realizados dentro del período de ejecución de la intervención subvencionada a excepción de los gastos de los informes de evaluación y auditoría que podrán realizarse hasta la finalización del plazo de presentación del informe

final aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención y los de identificación y formulación que podrán ser anteriores al inicio de la intervención.

* Que los gastos que integran la relación han cumplido los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.

* Que los gastos que integran la relación están acreditados mediante los documentos exigidos para cada tipo de gastos y que dichos documentos que han de ser originales o copias auténticas, cumplen los requisitos establecidos al efecto y han sido reflejados en los registros contables.

* Que se ha procedido a una correcta clasificación de los gastos de acuerdo con el presupuesto validado aprobado. La auditoría ha de incluir un cuadro resumen por partidas comparativo del presupuesto validado y ejecutado con indicación de las desviaciones tanto en cantidades absolutas como en porcentaje.

* Que se produzca la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

* Que los documentos originales han sido correctamente estampillados conforme a lo dispuesto

* Que la entidad dispone de ofertas, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la entidad proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

* Que la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, está acreditada y que su concurrencia se adecua a lo previsto en la presente convocatoria en cuanto a su compatibilidad o, en su caso, ha existido exceso de financiación.

* Que se ha presentado en tiempo y forma.

* Comprobación del justificante de pago del reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, la auditoría comprobará el justificante de pago del reintegro de dicho remanente así como de los intereses derivados de éste y la correspondiente anotación contable.

* Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la intervención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditoría sobre los procedimientos realizados.

l) Contenido del informe de auditoría.

Como resultado de su trabajo la auditoría tiene que emitir un informe en el que se detallen las comprobaciones realizadas y se comenten todos aquellos hechos o excepciones que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la obtención de la subvención. Es su deber proporcionar toda la información con el suficiente detalle y precisión para que el IEDT pueda concluir al respecto. Además de ello, el informe a realizar por la auditoría tiene que contener obligatoriamente la siguiente información:

1) Identificar a la entidad beneficiaria de la subvención.

2) Identificar al órgano de la entidad beneficiaria que haya procedido a la designación de la auditoría.

3) Identificar al IEDT como entidad concedente de la subvención.

4) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

5) Indicar la cantidad inicialmente aprobada, el número de la justificación si es que no es única, la cantidad que se justifica, los importes favorables y desfavorables, así como las desviaciones acaecidas.

6) Identificar Memoria económica abreviada objeto de la revisión, que se acompañará al informe de auditoría, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.

7) Hacer referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y del resto de la normativa que regula la subvención.

8) Detallar los procedimientos de revisión llevados a cabo y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en esta convocatoria. Si por cualquier circunstancia la auditoría no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos, se mencionan los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

9) Conclusión del informe.

10) Mencionar que la entidad beneficiaria facilita cuanta información le solicitó la auditoría para realizar el trabajo de revisión. En caso de que no la hubiese facilitado en su totalidad, se mencionara tal circunstancia con indicación de la información omitida.

11) Indicar que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

12) Ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y número de inscripción en el ROAC, en su caso, o en el supuesto de realizarse por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la intervención en el que exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, denominación del registro y número de inscripción.

La documentación se presentará mediante originales estampillados, o copias compulsadas. En la estampilla se deberá indicar la subvención para cuya justificación ha sido presentado y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada en la subvención.

Asimismo, en relación a la documentación referida a la cuenta de justificación/certificado de gastos, y la memoria económica, ésta deberá presentarse también en formato Excel.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE REINTEGRO Y CORRECCIONES FINANCIERAS.

a) REINTEGRO

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos asumidos en la convocatoria, así como mantener el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

Se producirá la pérdida total del derecho al cobro además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Resolución de la concesión prevista en el art. 36 de la LGS o cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas para el reintegro en la citada norma, por las causas previstas en el artículo 37 de la misma.

Asimismo, se producirá la pérdida de la subvención concedida y el reintegro total de las cantidades indebidamente cobradas con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el procedimiento de reintegro.

El procedimiento a seguir será el establecido en los arts. 94 y sig. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) CORRECCIONES FINANCIERAS

Determinación del coeficiente de corrección financiera. Conocido el grado de ejecución del proyecto, expresado en porcentaje, el coeficiente de corrección financiera aplicable al importe de la ayuda final, se determinará en función del porcentaje que corresponda al proyecto en la escala de niveles de ejecución, según se indica en el siguiente cuadro:

GRADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (%)	NIVEL DE EJECUCIÓN	COEFICIENTE
Mayor del 60 %	Alto	1
Menor del 60 % y mayor o igual del 50 %	Medio	0,90
Menor del 50 %	Bajo	0

El incumplimiento de los objetivos y de las obligaciones previstas en la presente convocatoria de estas ayudas, dará lugar a la vista de la naturaleza y causas de incumplimiento, así como del grado de ejecución del proyecto, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, a reintegrar el importe de las cantidades percibidas.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE GASTOS

a) VIGENCIA DE LA SUBVENCIÓN

A efectos de vigencia de la subvención ésta comprenderá el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2024.

b) ELEGIBILIDAD DE GASTOS

A efectos de elegibilidad de los gastos, los gastos serán subvencionables si la entidad beneficiaria ha incurrido en ellos efectivamente y siempre que los haya abonado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que se acreditará mediante el oportuno documento de pago.

Salvo el gasto correspondiente al informe de auditoría que podrá pagarse con posterioridad al periodo de elegibilidad y los gastos devengados en periodo de elegibilidad pero que por imperativo legal deban pagarse con posterioridad, pero siempre antes del fin del plazo de justificación, 31 de marzo de 2024.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Deberán ser razonables, justificados, a precio de mercado y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en particular, el principio de moderación de costes. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos elegibles o subvencionables para las entidades beneficiarias, en general, se agrupan en:

Personal: Serán elegibles como máximo los costes de personal según la siguiente tabla salarial que deberán ser justificado mediante la documentación correspondiente (Nóminas TC1, TC2, mod. 111 y justificantes de pago):

	PLANTILLA CATEGORÍAS PROFESIONALES	TOTAL MES	P.P. EXTRAS MES	TOTAL RETR. MES + P.P.E.	S.S. EMPR. MES	COSTE TOTAL MES
1	TÉCNICO SUPERIOR	2.472,27	323,87	2.796,14	877,99	3.674,13
2	TÉCNICO MEDIO	2.188,32	311,14	2.499,46	784,83	3.284,29
3	ADMINISTRATIVO	1.726,22	269,52	1.995,74	626,66	2.622,40
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.442,60	239,32	1.681,92	528,12	2.210,04

No serán elegibles los costes de personal de alta dirección, tales como Presidencia, Secretaría General y Dirección General

Otros gastos. A los efectos previstos en el art. 31 LGS. sólo se considerarán subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan

a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido como período elegible, salvo los gastos devengados en este período pero que por imperativo legal deban pagarse con posterioridad (cargas sociales, IRPF, etc.) Así como en el caso de los gastos de apoyo a la gestión del proyecto, financiados en un 100%, (independientemente de lo establecido en los artículos 31 LGS y 83 RLGS) deberán ser gastos directamente relacionados con las actuaciones anteriores, siendo los gastos totales a justificar, los descritos en la Memoria/Proyecto Inicial de Actuaciones, presentada por la entidad beneficiaria.

DÉCIMO TERCERA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para emitir la resolución de cada uno de los procedimientos, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones será de 3 meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

La Presidenta, a la vista del Informe elaborado de valoración de solicitudes, formulará propuesta de Resolución provisional, que se hará pública en el tablón electrónico de de anuncios y en la página web del IEDT www.dipucadiz.es/iedt, concediendo a los interesados/as un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción. Dicha propuesta contendrá la lista de solicitantes con las puntuaciones correspondientes.

Las propuestas provisionales de resolución de concesión de la ayuda, en las que se incluya una relación de proyectos para los que se propone ayuda, incluirán, en el caso de que existan, una lista de espera, ordenada de mayor a menor por orden de puntuación y para cada línea de ayuda de la convocatoria y para los que no exista crédito disponible en la misma.

Una vez publicada la propuesta de Resolución provisional, los beneficiarios inicialmente propuestos deberán presentar ante el IEDT, en el plazo de 10 días, la Resolución formal de aprobación de su proyecto ante el organismo correspondiente o el documento acreditativo sustitutivo que acredite la aprobación del mismo y el importe de la ayuda.

Deberán comunicar igualmente la aceptación de las condiciones de la propuesta de resolución así como el resto de la documentación exigida y reformulación del proyecto, si fuera necesario, siempre en el marco de lo establecido en la convocatoria.

Transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de resolución provisional, la misma devendrá definitiva.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la concesión de la condición de persona beneficiaria de las ayudas económicas se efectuará por Resolución motivada por parte del Presidente/a del IEDT.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará mediante publicación en el tablón electrónico de anuncios y en la página web del IEDT www.dipucadiz.es/iedt, a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarios/as para que comuniquen su aceptación en el plazo de 5 días naturales siguientes a la publicación.

La concesión de las subvenciones por parte del IEDT al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna para subvencionar similares proyectos en posteriores ejercicios.

DÉCIMO CUARTA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Los actos que afecten a todos los interesados serán notificados conforme al contenido recogido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2025 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su comunicación será objeto de publicación a través de la página web del IEDT: www.dipucadiz.es/iedt y en el tablón de anuncios del mismo, sito en la calle Jacinto nº 4 11007 (Cádiz), en los términos del art. 45 LPACAP. Los actos que afecten a un beneficiario se notificará individualmente al mismo, en papel. Y se podrá realizar telemáticamente, cuando así lo decida éste y lo notifique, conforme al art. 41 de la citada norma, aplicando los preceptos de las notificaciones a través de medios electrónicos.

DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del ÓRGANO QUE DICTÓ LA MISMA, bien por propia iniciativa o a petición justificada de la entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia de la persona o entidad beneficiaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o modificación propuesta esté comprendida dentro de la finalidad de la convocatoria.

b) Que la modificación no cause perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieron la denegación de la subvención o la no selección del proyecto en la concesión inicial.

d) Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a un mes, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las

alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria. El vencimiento de plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

DÉCIMO SEXTA.- RECURSOS.

La resolución emitida por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella alternativamente, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, ante la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, o bien, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1999 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente

Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Una vez recaída la resolución de concesión, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, si concurrieran circunstancias que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión inicialmente otorgada

DÉCIMO SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES

Tendrán la consideración de Bases reguladoras de estas ayudas la Ordenanza General de Subvenciones del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 201, de 21 de Octubre de 2008, por lo que para todo aquello que no ha sido objeto de regulación en esta convocatoria, se estará a lo establecido en la citada Ordenanza General de Subvenciones del IEDT, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS) 887/2006, de 21 de julio y en la normativa reguladora de los Fondos Europeos.

DÉCIMO OCTAVA.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recogidos serán tratados guardando la debida protección de los mismos, al amparo Reglamento General de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, 2018/12/06)

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el IEDT e incorporados a su Base de Datos, cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria.

Los datos relativos a las personas físicas o jurídicas objeto de alguna de las subvenciones otorgadas por el IEDT para este proyecto, se publicarán en la web del IEDT.

Podrán, así mismo, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan.

En todo caso se garantizará la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, se asegurará la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMA FINAL.

Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recursos potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS

- Solicitud (Anexo I),
- Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos (Anexo II)
- Memoria/Proyecto con presupuesto desglosado por actividades y fuentes de financiación (Anexo III)
- Ficha Terceros debidamente cumplimentada (Anexo IV)
- Solicitud de pago anticipado (ANEXO V)
- Declaración Responsable (ANEXO VI)

ANEXO I: SOLICITUD

SOLICITUD CONFORME A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO:	NIF:
LOCALIDAD:	C.POSTAL:

PROVINCIA:	TFNO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA:	
	DNI:
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	
LOCALIDAD:	C. POSTAL:
PROVINCIA:	TFNO:
CORREO ELECTRONICO:	

2. DATOS DEL PROYECTO/S PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DENOMINACIÓN:	
PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA
DENOMINACIÓN:	
PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA
DENOMINACIÓN:	
PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA

En relación a la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario, dirigidas a instituciones sin ánimo de lucro

SOLICITA

Al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz la admisión para tomar parte en la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva para la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario, dirigidas a instituciones sin ánimo de lucro, por un IMPORTE en Euros de (En letras) _____ (en número) _____ aceptando todo lo establecido en la convocatoria.

Desglose del importe solicitado por proyectos:

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de la ayuda,

ACOMPAAÑO a esta solicitud la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

<ul style="list-style-type: none"> * Instancia de Solicitud de Admisión a la Convocatoria, debidamente firmada (Anexo I) * Documento acreditativo de la entidad solicitante en donde quede constancia fehaciente de la solicitud formal del proyecto ante el organismo correspondiente, previo a la solicitud de admisión a la presente convocatoria. (Resolución de aprobación del proyecto y/o Convenio de colaboración y documento en el que se establece las condiciones de la ayuda, firmado con el Organismo Intermedio correspondiente) * Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos (Anexo II) * Memoria/Proyecto con presupuesto desglosado por actividades y fuentes de financiación (Anexo III) * Estatutos actualizados que acrediten la personalidad y capacidad de la entidad y su inclusión en el Registro correspondiente * Fotocopia compulsada del NIF de la entidad * DNI de la persona representante junto con la documentación acreditativa de la representación en la que actúa * Certificados de estar al corriente en sus obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social y ante la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y Local * Ficha Terceros debidamente cumplimentada (Anexo IV) <p>Cualquier otra que sea requerida por el órgano gestor de la subvención</p> <ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ • _____

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y los cumplimentados acerca del solicitante y el proyecto y me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Convocatoria.

Por todo lo anterior, ruego admisión de esta solicitud en tiempo y forma, accediendo a lo solicitado, en Cádiz a De de 2022.

Fdo.:

Sra. VicePresidenta del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico Y Tecnológico.
Excm. Diputación Provincial de Cádiz C/Tamarindos nº 12, 11007
Cádiz

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

La persona representante legal de la Entidad Solicitante abajo firmante DECLARA, en nombre de que:

* No ha solicitado ni obtenido subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales para la misma finalidad relacionada con estas ayudas reguladas en la presente convocatoria.

* Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales, para la misma finalidad relacionada con estas ayudas reguladas en la presente convocatoria.

AYUDAS SOLICITADAS

FECHA/AÑO	OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE

AYUDAS CONCEDIDAS

FECHA/AÑO	OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE

* No se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para ser Entidad beneficiaria de subvenciones incluidas en el art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Cumple los requisitos exigidos por la presente Convocatoria de ayudas y sus Bases reguladoras, y garantiza que las actuaciones integrantes del proyecto solicitado no han sido iniciadas.

* Una vez concedida la ayuda se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la presente Convocatoria de ayudas, sus Bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de normativa local, regional, nacional y comunitaria de aplicación. Asimismo, se compromete al cumplimiento de la normativa específica aplicable a las actuaciones objeto de subvención.

* Aceptar, en caso de recibir la ayuda, su inclusión en la lista de entidades beneficiarias regulada en el Artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de 8 de diciembre.

* Se compromete a entregar toda la documentación que el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz necesite para la concesión de la ayuda.

FECHA Y FIRMA:

ANEXO III

MEMORIA/PROYECTO CONFORME A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Identificación de la Entidad Solicitante			
Nombre de la Entidad Solicitante		Dirección	
C.I.F.	C.P.	Teléfono	Correo electrónico
N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Cargo			

Como representante

2. Identificación del Proyecto
2.1.A. Título del Proyecto
2.2.A. Localización de la actuación
2.1.B. Título del Proyecto
2.2.B. Localización de la actuación
2.1.C. Título del Proyecto
2.2.C. Localización de la actuación
2.1.D. Título del Proyecto

2.2.D. Localización de la actuación

3. Objetivos del Proyecto

Explique que se pretende con la ejecución de este proyecto, por qué se debe realizar y la necesidad del mismo

4. Descripción de las actuaciones necesarias.

5. Importe. Detalle por tipo y cuantía.

Debe indicar el presupuesto, de acuerdo con la línea de ayudas.

“Según el Art. 31.8 LGS, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación” (no será elegible el IVA recuperable para aquellas entidades que puedan repercutir el IVA soportado).

DESCRIPCIÓN A REALIZAR POR ACTIVIDADES	Presupuesto	Fuentes de financiación e Importe	Ayuda solicitada
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO			
AYUDA SOLICITADA			

6. Plan de Ejecución. Cronograma de las actuaciones a realizar.

Indique la duración total necesaria para la ejecución del proyecto.

FASE	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN PREVISTA (en meses)

FECHA Y FIRMA:

ANEXO IV

FICHA A TERCEROS	
<input type="checkbox"/> ALTA	
<input type="checkbox"/> MODIFICACION	
SE DEBERA ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF	
DATOS GENERALES	C.I.F./N.I.F.
NOMBRE ENTIDAD:	
DOMICILIO:	PROVINCIA:
MUNICIPIO:	TELÉFONO:
CODIGO POSTAL:	E-MAIL:
DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA) *El titular de la c/c abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES.	
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCO/CAJA:	
DOMICILIO SUCURSAL:	
IBAN:	
BIC/CODIGO SWIFT:	
DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.	

FIRMADO :

D.N.I.:

CARGO:

FECHA: DE _ DE 2022.

(SELLO Y FIRMA) DE LA ENTIDAD

(a cumplimentar por persona responsable de la entidad ostentando el poder suficiente para ello).

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA, indicando la conformidad de los datos del Titular de la cuenta arriba indicada.

..... DE DE 2022

(SELLO Y FIRMA)
DE LA ENTIDAD BANCARIA

ANEXO V

SOLICITUD DE COBRO ANTICIPADO

CONFORME A LA AYUDA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO NOMBRE DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA ANTICIPO _____

CONCEDIDO POR RESOLUCIÓN _____ DE FECHA _____

IMPORTE CONCEDIDO _____

NOMBRE DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA ANTICIPO _____

CONCEDIDO POR RESOLUCIÓN _____ DE FECHA _____

IMPORTE CONCEDIDO _____

D./D^a _____, mayor de edad, con

D.N.I.: _____, actuando en nombre y representación de la Entidad _____, con NIF: _____

En calidad de beneficiario de la ayuda concedida conforme a la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la cofinanciación y apoyo a la ejecución de proyectos en el marco del empleo juvenil, la formación y el empleo y la creación de empresas. Estando contemplado para la presente subvención la posibilidad de pagos anticipados

SOLICITA:

El PAGO ANTICIPADO por importe de _____ de la subvención de referencia una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que derivan de dicho pago.

A tales efectos se adjunta:

- Ficha Tercero, como certificación de titularidad bancaria de la cuenta corriente donde se abonará la subvención, debidamente cumplimentado y firmado (Anexo IV). Afecto de propiciar el mantenimiento de la pista de auditoría, esta cuenta deberá ser la misma que se utilice para la gestión de cobros y pagos del proyecto.
- Declaración Responsable de conformidad con el artículo 34.4 LGS, debidamente cumplimentado y firmado (Anexo V).
- Certificados de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, a nivel Estatal, Autonómico y Local.
- Datos de identificación de responsables en la entidad de la ejecución y el control financiero de las actuaciones subvencionadas.
- Informe justificativo sobre la carencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto.

En _____, a _____ De _____ de 2022

Fdo. _____

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONFORME A LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SECTOR AGRARIO, DIRIGIDAS A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D./D^a _____, mayor de edad,

con D.N.I.: _____, actuando en nombre y representación de la Entidad _____, con NIF: _____

En calidad de beneficiario de la ayuda concedida dentro de la convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la ejecución de proyectos que permitan la implantación de nuevas tecnologías para la optimización de recursos en el sector agrario, dirigidas a instituciones sin ánimo de lucro.

DECLARA

1.- Que la entidad no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y precisa financiación anticipada para llevar a cabo la actuación que es objeto de la presente subvención.

2.- Que, para la presente subvención se contempla la realización de pagos anticipados.

3.- Que no incurre en ninguno de los supuestos que impiden la realización de pagos anticipados conforme al art. 34.4 LGS, esto es:

- * Que no ha solicitado la declaración de concurso voluntario.
- * Que no ha sido declarado insolvente en ningún procedimiento.
- * Que no ha sido declarado en concurso, (salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, en cuyo caso habrá de justificar tales circunstancias).
- * Que no está sujeto a intervención judicial.
- * Que no ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- * Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local.
- * Que se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- * Que no es deudor por resolución por procedencia de reintegro.
- * Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, en su propio nombre y en la representación que invoca, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

Igualmente declara conocer que, en caso de falsedad en alguno de los datos y/o documentos aportados u ocultamiento de información, podrá ser excluida de este

procedimiento, dar lugar al reintegro de la subvención concedida y/o ser objeto de sanción. Asimismo los hechos podrían ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal por si fueran constitutivos de delito.

En _____, a _____ de _____ de 2022

Fdo. _____

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario y en la documentación adjunta serán tratados por la Diputación provincial de Cádiz, para la tramitación, gestión, justificación y pago de esta subvención, así como para el diseño de otras líneas de ayudas o subvenciones.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es, o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz

Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos>

CÁDIZ, 26 de agosto de 2022. VICEPRESIDENTA DEL IEDT (ANA BELÉN CARRERA ARMARIO). **Nº 96.180**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de Junio de 2022 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el Reglamento de Uso y Régimen de Utilización de las Instalaciones Deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Uso y Régimen de Utilización de las Instalaciones Deportivas de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE USO Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

CONSIDERANDO

Con objeto de fomentar, desarrollar y promocionar las actividades físicas y recreativas, y, en general, la práctica deportiva de carácter aficionado, y a fin de conseguir el cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado la presente normativa, que servirá para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y para fijar las obligaciones o deberes éstos con el personal, con los demás usuarios y con las propias instalaciones.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por objeto regular de forma general, el uso, utilización y disfrute de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Barbate, en el que habrán de desarrollarse las actividades deportivas organizadas por el mismo, por el sector público, privado y social, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Definición de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, todo edificio, campo, recinto, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Las instalaciones definidas en el párrafo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Barbate, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales. Son bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, la aplicación y control de este reglamento.

A tal efecto, se consideran adscritas la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad.

Artículo 3.- Salvo que el Ayuntamiento de Barbate disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

Artículo 4.- La gestión de las instalaciones deportivas municipales será directa, aunque la Concejalía de Deportes podrá determinar otro tipo de gestión (indirecta o mixta) para cualquiera de las instalaciones que determine y en las condiciones que estime oportuno.

Artículo 5.- Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las

de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 6.- Uso de las instalaciones deportivas.

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Junta de Gobierno Local.

6.2.- Mediante autorización de la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Concejalía de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que no supongan un riesgo o deterioro de dichas instalaciones.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1.- Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas, así como hasta el límite del aforo autorizado y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate en su caso, recogido en las ordenanzas municipales.

7.2.- El pago de la tasa por poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que se establezcan en las ordenanzas municipales vigentes, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

7.3.- Por tanto, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 8.- Las instalaciones deportivas podrán utilizarse a través de programas ofertados por la Concejalía de Deportes o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

Artículo 9.- En cada una de las instalaciones deportivas ha de figurar con carácter receptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Denominación de la instalación.
- Horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades y de atención al público.
- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas.
- Normas de uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 10.- Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes, así como efectuar todas las sugerencias que estime oportunas en vías de mejorar el funcionamiento de las mismas.

Artículo 11.- En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, en supuestos de fechas, horarios, etc. y siempre que exista controversia entre ambas, se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan:

- La importancia del acontecimiento.
- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- La finalidad social de la asociación deportiva solicitante.
- El momento de la solicitud.
- Tendrán preferencia:
 - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
 - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación adecuados del conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

Artículo 13.- La utilización de las instalaciones deportivas municipales, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como el respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.

Para hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos, es imprescindible el adecuado atuendo y sobre todo calzado, acorde con las diferentes modalidades deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 14.- Se dispondrá de un Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo a las características y de Protección contra Incendios, para cada una de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación a tal efecto vigente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

Estos planes atenderán al uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la elaboración de un plan específico para cada instalación utilizada, que será confeccionado por la entidad organizadora y/o responsable y que será visado por el organismo pertinente.

Artículo 15.- La cesión de la instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 16.- La Concejalía de Deportes, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas

contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.

Artículo 17.- Cierre de las instalaciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 18.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales así como la inscripción en cualquiera de los servicios deportivos ofertados, supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 19.- El incumplimiento de las normas de uso de la instalación así como la falta de respeto reiterada hacia otros usuarios o personal de la instalación, podrá llevar consigo la restricción temporal o anulación de concesión de uso de dicha instalación.

Artículo 20.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

20.1.- El Ayuntamiento de Barbate no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

20.2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Barbate no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

20.3.- El Ayuntamiento de Barbate no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad deportiva.

20.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

TÍTULO TERCERO

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 21.- Usos.

21.1.- Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios: La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose si corresponde a las condiciones de pago establecidas.

• La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

21.2.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Barbate.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Barbate.

Artículo 22.- Formas de utilización.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Barbate, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones..., etc., que se les haya cedido el uso e las instalaciones.

2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa.

Artículo 23.- Cesiones de uso para actividades.

a. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante el modelo de solicitud establecido, por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

b. Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter ordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía previo audiencia al Concejal del área.

c. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. La concesión del uso para los entrenamientos, partidos...etc., y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos realizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

La competencia de la concesión de las instalaciones será la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal/a de Deportes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Barbate.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 24.- Edades para acceder al recinto deportivo.

24.1.- Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de doce años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados o supervisados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades.

24.2.- Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas..., etc., los alumnos realizarán los juegos deportivos solo cuando el monitor esté presente.

Artículo 25.- Normas generales.

a. En todas las instalaciones deportivas incluidas en el artículo 3, está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o pueda causar daño a las instalaciones deportivas.
- Arrojar objetos a la pista de juego y viceversa.
- Entrar con cualquier tipo de animal doméstico o exótico.
- La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado exceptuando a aquellas personas que presenten algún tipo de minusvalía físico o psíquica y que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo para su manejo normal y diario.

Los usuarios de bicicletas y patinetes deberán usar el aparcamiento habilitado para ello, quedando prohibida la entrada de dichos vehículos en el interior de las instalaciones deportivas.

- Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillos, graderío, zonas de descanso, salas interiores,...)
- Tirar o encender petardos o cualquier artificio pirotécnico.
- Arrojar restos de comida que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de las instalaciones (pipas y otros frutos secos con cáscara, chicles,...).

b. La hora de entrada a la instalación será de aproximadamente 15 minutos antes del comienzo de la sesión o entrenamiento.

c. Cuando se trate de un partido de competición oficial o federada, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones.

Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utilero.

A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. En su defecto e inexcusablemente, deberán cubrir los zapatos con calzas.

Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.

d. Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas municipales. Puntualmente y a criterio de los técnicos municipales se podrá entrenar a puerta cerrada.

e. En ningún caso, las personas que esperan el comienzo de su actividad, molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.

f. No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.

g. Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas no aptas para ello.

h. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.

i. Para utilizar la pista, es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos.

j. El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable de que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.

k. Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual a 6 años podrá acceder una persona adulta por cada niño/a, en las condiciones anteriormente escritas.

l. Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.

m. Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo a la Concejalía de Deportes que, en su caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicará al personal de la instalación.

n. La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de la pérdida o robo de objetos personales, así como los de valor o dinero de los usuarios, que puedan echarse en falta en las taquillas, vestuarios, gradas y otras dependencias de sus instalaciones deportivas municipales.

o. Para el uso de cualquier instalación deportiva municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente.

p. No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

q. El personal de la instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.

r. Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios que les sean asignados. Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, con llave, se identificará la persona responsable del mismo durante su uso.

s. Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de carácter municipal, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, e deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de este, según los precios del mercado actual.

t. No se permite realizar en los vestuarios y duchas actividades de higiene personal tales como afeitarse o depilarse.

u. No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas,... etc., en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

v. Se aconseja no ir descalzo en la zona de vestuarios, recomendando el uso de chanclas de baño en la zona de duchas.

w. Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro del vestuario, a excepción de los que vayan acompañando a menores de edad de 6 años. Durante la clase o la actividad deportiva esperarán en la zona habilitada para tal fin.

x. Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos y se entregará la llave de la taquilla o vestuario. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en un parte de incidencias.

Artículo 26.- Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva una autorización especial expresa.

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Barbate en ningún caso será responsable de los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones deportivas, ni de los prejuicios económicos que se deriven de las mismas.

Artículo 28.- El Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 29.- El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción. Impuesta por el/la Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa – Presidente/a del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

Artículo 30.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al uso cualquiera de las instalaciones deportivas por interés deportivo o de orden técnico, avisando a los usuarios de dicho cierre momentáneo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS USUARIOS

Artículo 31.- A efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Artículo 32.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos, sus padres o su tutor legal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Barbate podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando éstos estén libres. Estos grupos deberán ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y continuada, no pudiendo exceder este concierto de un año natural o temporada deportiva. No obstante, podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo en dicho convenio.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

Artículo 36.- El usuario tendrá acceso libre a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada.

Artículo 37.- Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Al igual éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

Artículo 38.- Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendrá que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

Artículo 39.- La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.

Artículo 40.- Los usuarios deben ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias deportivas. Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos, ... etc.

Artículo 41.- De conformidad con el presente reglamento el Ayuntamiento de Barbate podrá establecer acuerdos de uso continuado de instalaciones deportivas municipales en las siguientes condiciones:

- La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse al Ayuntamiento, el cual emitirá el correspondiente informe aprobándolo o no por las diferentes causas que sean.
- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre de un año al 30 de junio del año siguiente.
- La solicitud deberá de ir acompañada de los diferentes calendarios de juego y de la normativa de juego de la competición. En caso de coincidencia se atenderá por orden de preferencia de juego.
- A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento y éste podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.
- Los calendarios de entrenamientos serán entregados a la Concejalía de Deportes, la cual evaluará las peticiones de los clubes o equipos, pudiendo resolverlas favorablemente o no y proponiendo otras soluciones alternativas por motivos de coincidencia con otras programaciones deportivas.
- La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

Artículo 42.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación. Cada instalación tiene un aforo limitado por motivos de seguridad. No se podrá rebasar en ninguno de los casos dicho aforo.

Artículo 43.- Con objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que pueda invadir la intimidad de las personas.

Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños, saunas, y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las mismas.

Las cámaras de video-vigilancia instaladas en las instalaciones deportivas municipales estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 44.- El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro municipal de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 45.- Los padres y madres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin. El Ayuntamiento no se hace responsable de lo/as alumno/as una vez haya finalizado la actividad.

Artículo 46.- Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

TÍTULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 48.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estática, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquiera de las instalaciones, excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago o convenio establecidos por el Ayuntamiento.

En todo caso, se cumplirá la normativa de la Unión europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno Local o en su caso el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal del área. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

Artículo 50.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados por ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 51.- La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o Concejalía de Deportes de Barbate estará condicionada por el espacio que exista disponible en las instalaciones deportivas municipales y previo pago de la correspondiente tasa pública. El Ayuntamiento será el único responsable de colocar la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artículo 52.- Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social o benéfica, y autorizada por el Ayuntamiento de Barbate.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en las distintas instalaciones deportivas municipales, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO SEXTO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Por los actos u omisiones contrarios a las normas de comportamiento e higiene que perturben el normal funcionamiento de las instalaciones, protagonizadas por los usuarios en general y abonados en particular, se dará cuenta al Concejal-Delegado de Deportes, quien apreciará la gravedad de la falta o faltas, imponiendo la sanción que corresponda, previa apertura de expediente contradictorio por la Concejalía Municipal de Deportes. No obstante a lo indicado anteriormente, el personal adscrito a la Concejalía de Deportes queda facultado para imponer sanciones provisionales, hasta que se produzca la resolución definitiva por parte del órgano competente.

Artículo 54.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a. La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b. Comportamiento antideportivo.
- c. El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Faltas graves.

Se considera falta grave, la acumulación de dos o más faltas leves.

Artículo 56.- Faltas muy graves.

Se considera falta muy grave, la acumulación de dos o más faltas graves:

- a. Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- c. Causar deterioros o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.
- d. La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- e. Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.
- f. La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 57.- Se podrá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 15 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

El Ayuntamiento de Barbate, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 58.- Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 59.- Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Por faltas leves:
 - Apercibimiento.
 - Suspensión temporal de la condición de usuario hasta 30 días naturales y expulsión de la instalación.
 - Expulsión de los usuarios sujetos a convenios de uso.
- b. Por faltas graves:
 - Suspensión temporal de la condición de usuario o de acceso y uso de la instalación desde 30 días a un año.
 - Expulsión definitiva del servicio deportivo o instalación deportiva.
- c. Por faltas muy graves:
 - Pérdida definitiva de la condición de usuario y de acceso a las instalaciones y servicio deportivo.

- Expulsión definitiva de la instalación y rescisión de Convenio de uso.

Artículo 60.- El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 61.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 62.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Será responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 63.- En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Concejalía de Deportes intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo, se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artículo 64.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la Administración municipal aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna al Ayuntamiento.

Artículo 65.- La Junta de Gobierno Local será la competente en la interpretación del presente Reglamento así como en la solución de conflictos y para aquello que no esté regulado.

TÍTULO SÉPTIMO

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL ALQUILER DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 66.- Horarios.

1. Tendrán prioridad para el uso de las instalaciones todas aquellas actividades que la Concejalía de Deportes realiza directamente.

2. La utilización de las instalaciones municipales por entidades deportivas, educativas o aquellas que realizan una labor social, serán reguladas por un convenio que especifique las condiciones de uso de la misma.

3. El aplazamiento de partidos, suspensión o cambio de entrenamientos por parte de clubes o usuarios, deberá ser comunicado por escrito con al menos una semana de antelación, explicándose el motivo de dicha solicitud.

Artículo 67.- Normas para el alquiler de las pistas deportivas:

- El alquiler se realizará en las oficinas de la Delegación de Deportes de la propia instalación o por internet.

- Aquellos equipos que participen en las distintas ligas y competiciones podrán firmar convenios de uso con la Concejalía de Deportes para garantizar la reserva del uso de las pistas para toda la temporada.

Artículo 68.- El canon correspondiente al uso de las distintas pistas deportivas con que cuente una instalación, está recogido en las ordenanzas municipales.

El abono del ticket correspondiente al alquiler de las pistas deportivas deberá efectuarse cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio y sólo dará derecho al uso de la pista reservada en el horario pactado y de las instalaciones complementarias a la práctica del deporte elegido (vestuarios, duchas,... etc.).

Artículo 69.- La anulación unilateral por parte del usuario del alquiler de una pista deportiva no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de su importe.

TÍTULO OCTAVO

REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO

Artículo 70.- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.

La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que facilitará la Concejalía de Deportes, en el Ayuntamiento de Barbate.

Dicha solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada en todos sus aspectos, en las oficinas del Ayuntamiento de Barbate, en los plazos establecidos para ello.

Artículo 71.- Podrán solicitar su utilización clubes, agrupaciones, federaciones, asociaciones y cualquier tipo de entidad reconocida legalmente.

Artículo 72.- El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de junio.

En los siete días siguientes, la Concejalía de Deportes elaborará y presentará una propuesta de plan de uso por pabellón y pistas.

Artículo 73.- En base a la gran demanda existente y, de acuerdo a unos criterios de calidad deportiva, se establecen las siguientes limitaciones por entrenamientos:

• Competición de carácter nacional: 3-4 horas semanales.

• Ámbito Comunidad Autónoma o Local: 1-2 horas semanales.

De acuerdo a criterios de máxima rentabilidad de uso, se podrá proceder a adjudicar la misma hora de utilización a dos equipos (utilización transversal de la pista).

Artículo 74.- La Concejalía de Deportes garantizará la utilización de las instalaciones deportivas municipales por los diferentes deportes, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.

Artículo 75.- La Concejalía de Deportes, ante la excesiva demanda de solicitudes de equipos, favorecerá la ubicación de deportes a tenor de determinados criterios: de calidad, categoría, carácter y difusión de la actividad, promoción deportiva y colaboraciones con la Concejalía de Deportes.

Artículo 76.- A finales de junio, si fuese necesario, se convocarán reuniones con las entidades implicadas en la concesión con el fin de estudiar y plantear posibles modificaciones y realizar los cambios necesarios hasta conseguir que queden fijados los horarios concedidos en principio a cada club, definiéndose igualmente una lista de espera de entidades, en previsión de posibles renunciaciones posteriores.

Esta reunión será coordinada por el Concejal de Deportes y el Técnico Deportivo, en su caso.

Se procederá a la aprobación definitiva de la propuesta cuando ésta haya sido consensuada.

Artículo 77.- Los equipos que entrenen en la instalación tendrán prioridad para jugar sus partidos en sábado o domingo. Asimismo, los de categoría nacional y regional tendrán preferencia de hora de competición sobre el resto.

Artículo 78.- La entidad solicitante se compromete al cumplimiento del convenio firmado. Caso de no cumplirse se procederá a la derogación de la cesión.

Artículo 79.- Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

Artículo 80.- La no utilización, la infrautilización y/o falta de cumplimiento del convenio firmado, dará lugar a las sanciones y penalizaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 81.- La concesión de uso queda supeditada a las posibles autorizaciones del Servicio Municipal de Deportes para actos y/o competiciones, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse el horario concedido. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 82.- En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos, no permitiéndose tacos, aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

Artículo 83.- Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego.

Artículo 84.- En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.

- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y demás condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.

- Concertar el uso de la instalación con otras entidades, con el conocimiento y aprobación de la Concejalía de Deportes.

- Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de gestión, con el conocimiento y aprobación de la Concejalía de Deportes.

b. Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.

- Ejecutar las órdenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes, además de las propias de este Reglamento.

- Seguir las orientaciones de la Concejalía de Deportes y si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por ésta.

- Someter a la aprobación de la Concejalía de Deportes las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.

- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales,... etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.

- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.

c. Rescisión contractual:

Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

- Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.

- Aplicar los precios públicos aprobados por la corporación municipal.

- Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.

- Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.

- Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 85.- Los clubes interesados en poner taquillas en sus encuentros deberán solicitarlo por escrito para su estudio, aprobación y redacción de condiciones por parte de la Concejalía de Deportes.

Los clubes usuarios comparten con la Concejalía de Deportes la responsabilidad del mantenimiento del orden y de controlar la entrada de espectadores. Para ello, dispondrá, en cada ocasión, de la presencia de colaboradores que deberán llevar los distintivos correspondientes.

Artículo 86.- No se permitirá la invasión de la pista por el público, considerándose responsable el equipo que fomenta este tipo de acciones.”

Disposición adicional.- Será de aplicación lo previsto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, así como la normativa autonómica sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios en las fases de desescalada, en caso de que estemos en situación de pandemia. “

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago público para generar conocimiento.

30/8/22. El Alcalde – Presidente. Fdo. Miguel Francisco Molina.

Nº 95.831

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de Junio de 2022 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Código de Funcionamiento Interno de la ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DE BARBATE “ MANUEL QUINTERO ACUÑA”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Uso y Régimen de Utilización de las Instalaciones Deportivas de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZAMUNICIPALREGULADORADEL CÓDIGO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DE BARBATE “MANUEL QUINTERO ACUÑA”

1. OBJETIVOS GENERALES

El objetivo general de la Escuela Municipal de Fútbol de Barbate es crear jugadores y formar monitores y padres de jugadores íntegros y coherentes con la filosofía de fútbol de la entidad, asegurando la sostenibilidad de la misma independientemente de las personas que figuren, y que formen parte activa de las actividades que en ella se realizan.

Se establecen dentro de los objetivos generales conceptos tan importantes para la educación integral de los alumnos como el compañerismo, el respeto, la educación urbanidad, deportividad y buenos modos tanto en entrenamientos como en partidos oficiales y/o amistosos.

Estimamos que los éxitos deportivos llegan como consecuencia de una planificación seria y de calidad. Son un medio, no un fin en sí mismos; por ello, sobre todo en cuanto a categorías base se refiere, es preferible sacrificar un buen resultado deportivo si es necesario en aras de una mejor formación de nuestros jóvenes jugadores.

2. VALORES

La creación de un ambiente agradable y disciplinado dentro de la Escuela de Fútbol nos permitirá un aumento satisfactorio en el desarrollo de las personas que componen el colectivo. Para lograr nuestros objetivos, nuestra acción se guiará siempre por los siguientes valores:

- La honestidad.
- El compromiso con la formación de jugadores completos.
- El compromiso con la formación de educadores.
- El trabajo en equipo.
- La adaptación al cambio.
- La sencillez sobre la complejidad.

3. LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Los objetivos fundamentales de los alumnos han de ser:

- Formarse como persona deportiva, social y moralmente mediante la práctica del Fútbol.
- La creación de un vínculo de amistad con los compañeros del grupo al que pertenezca, y de la Escuela de Fútbol en general.
- Su esfuerzo personal para conseguir el máximo nivel deportivo, individual y colectivo, que sus características deportivas y personales le permitan.
- Compromiso activo para cumplir y hacer cumplir las presentes normas dentro y fuera de la Escuela.

- Facilitar la progresión del grupo a través de la asistencia a los actos que se desarrollen, con puntualidad, compañerismo, y respeto.

4. DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

El alumno tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos, sin más limitaciones que las derivadas de su propio compromiso, aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.

Para asegurar este derecho, la Escuela Municipal de Fútbol de Barbate se compromete a facilitar:

- Un monitor, como mínimo, por equipo.
- Instalaciones deportivas adecuadas, provistas del equipamiento deportivo adecuado.
- La participación de todos los equipos en competiciones oficiales, salvo causa de fuerza mayor, abonando la Escuela los costes federativos y de arbitraje.
- La enseñanza de la disciplina deportiva elegida.
- La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.
- Respeto a su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento de la Escuela Municipal de Fútbol a través de la designación de capitanes de los equipos, y participando en todas aquellas actividades que se realicen a lo largo de la temporada.

5. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

- Respeto a las reglas del juego, así como a todos los miembros que componen la Escuela, los contrarios y los árbitros, dentro y fuera de los terrenos de juego, tanto en partidos como en entrenamientos y en cualquier lugar dónde representen a la Escuela. Comportándose con urbanidad y educación en sus relaciones y sin utilizar vocabulario soez.
- Asistir y cumplir con los horarios de entrenamiento fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorios, a juicio del monitor o de la Dirección Deportiva, así como en todos los actos y/o citaciones que le realice la Escuela o la Federación, para las que sea expresamente reclamado.
- Justificar aquellas ausencias y faltas de puntualidad.
- Atender las advertencias, observaciones y recomendaciones de sus monitores, coordinadores y responsables, manteniendo una relación constante y fluida, y les mantendrá informados de todo cuanto le acontezca deportivamente.
- Cuidar el material y las instalaciones.
- Asumir con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido por protagonizar algún incidente.
- Utilizar las equipaciones oficiales de la Escuela, en cuantas competiciones se participe representando a la misma.
- Someterse a los reconocimientos médicos y a los controles médicos, tanto con ocasión de las competiciones como fuera de ellas, siempre que sean requeridos para ello, a través de las Federaciones o de cualquier organismo deportivo de rango superior.
- Respetar y acatar los criterios de la Dirección Deportiva y coordinadores en cuanto al reparto de equipos a principios de temporada.
- No podrá participar en otra competición de carácter oficial o amistoso, federada o no, mientras el equipo en el que participe esté inmerso en competición oficial, sin autorización expresa de la Escuela.
- Atenderán únicamente las órdenes de la Dirección Deportiva, los monitores o de las personas designadas por la Escuela para los desplazamientos con el equipo y/u organizados por la Escuela.

6. LOS DELEGADO Y/O MONITORES

- Será función principal la de colaborar en todas aquellas funciones que la Dirección Deportiva le especifiquen.
- Colaborará activamente en aquellas funciones que la Dirección Deportiva considere pertinentes dentro de su equipo.
- Representará al equipo en los partidos que dispute siendo el enlace entre el club contrario y el árbitro.
- Velará por el cumplimiento del presente Código de Funcionamiento Interno en todo momento.
- Informará puntualmente a la Dirección Deportiva y/o monitores de aquellos actos que afecten o puedan afectar a la buena marcha deportiva del equipo que represente.
- Acudir a todas las reuniones que la Dirección Deportiva estime oportunas.

7. FUNCIONES DE LOS MONITORES

- Comportarse correctamente y velar por la normalidad en todo encuentro que dispute su equipo.
- Comportarse con urbanidad y educación en sus relaciones con los compañeros, monitores, árbitros, contrarios y demás personal.
- Puntualidad en todos los actos y/o citaciones que le realice la Dirección Deportiva.
- Mantenerse siempre a las órdenes y recomendaciones de la Dirección Deportiva.
- Cuidar con esmero el material y las instalaciones.
- Comprobar la limpieza e higiene de las instalaciones que se utilizan, antes y después de los entrenamientos.
- Colaborar activamente en las actividades que la Escuela proponga.
- Asistir y cumplir con los horarios de entrenamiento fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorios.
- Atender las advertencias y observaciones que les sean hechas por los técnicos.
- Mantener una relación constante y fluida con los entrenadores, delegados y coordinadores, y les mantendrá informados de todo cuanto le acontezca deportivamente, así como de aquellos actos que afecten o puedan afectar a la buena marcha deportiva del equipo que represente.
- Utilizar la equipación y el material facilitado por la Escuela en cuantas competiciones se participe representando a la misma.
- Coordinará, conjuntamente con las personas que a tal efecto designe la Escuela los horarios y logística de los desplazamientos con el equipo.

8. LOS FAMILIARES

- Los familiares de los alumnos que componen la Escuela realizan una labor importante fuera de los terrenos de juego, ya que son los encargados de refrendar aquellas pautas de conducta que se desean implantar, reforzar los aspectos y conductas positivas, así como de servir de ejemplo y guía para nuestros alumnos.
- Es por ello que deben intentar aportar su granito de arena en la formación deportiva y humana de nuestros alumnos, en colaboración con sus técnicos y coordinadores.

9. OBLIGACIONES:

- La inscripción de un jugador en la Escuela supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres de dicho reglamento y del reglamento interno de instalaciones deportivas y demás normativa, así como procurar que sus hijos las respeten y cumplan.
- Deberán animar, ayudar y colaborar en todo aquello que favorezca la buena marcha de la Escuela del que son una parte importante y necesaria para su buen funcionamiento.
- Procuraran favorecer la participación activa de sus hijos evitando castigarles por medio del fútbol. La superación y continuidad en estos deportes depende en gran parte de su colaboración, y con esta medida se perjudica a terceros.
- Buscarán otros recursos que no perjudiquen al jugador, a sus compañeros y a la Escuela en general, siendo aconsejable el buen dialogo con el Entrenador, Coordinador o Director Deportivo.
- Se abstendrán de utilizar un vocabulario soez o tener actitudes poco correctas con los árbitros, entrenadores y padres y/o jugadores propios y contrarios, tanto en entrenamientos como en partidos, en cualquier lugar donde está representada la Escuela.
- Facilitarán y apoyarán la labor de los entrenadores y delegados del equipo, ya que de todos es sabido su dedicación y desinterés en tan complicada y difícil tarea.
- Respetarán y acatarán las decisiones de los técnicos en los entrenamientos diarios, así como los repartos de equipos realizados a principio de curso por la Dirección Deportiva y coordinadores.
- Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por la Escuela para los distintos trámites federativos esté vigente y entregarla en los plazos estipulados, facilitando los datos administrativos y autorizaciones que se soliciten.
- Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por la Escuela en la forma y plazos establecidos. La devolución o impago de cualquiera de estas cuotas supone la retirada de la ficha, hasta su abono correspondiente.
- Procurarán en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos ajenos.
- Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores.
- Cualquier agresión física o verbal hacia los monitores y delegados, así como al resto de asistentes a las actividades deportivas se considera como infracción grave que conllevará la suspensión del derecho de práctica deportiva del deportista entre 4 y 12 semanas, incluso la expulsión directa.

10. SANCIONES. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y TIPOS.

Las sanciones tienen por objeto mantener el espíritu deportivo, educativo y juego limpio que deben caracterizar a la Escuela Municipal de Fútbol de Barbate. Dichas sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensiones, expulsiones e inhabilitaciones.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, podrán ser sancionadas independientemente.

Cuando las faltas indicadas en los apartados siguientes sean realizadas contra el árbitro, o sean cometidas por un monitor, coordinador deportivo o por el capitán del equipo, se tratarán de forma especial dada su especial responsabilidad y por tener que dar ejemplo ante los jugadores o competidores a los que acompañan y dirigen. Por ello, la Comisión de Disciplina Interna podrá incrementar la sanción en la medida que estime oportuna; el incremento podrá oscilar desde un encuentro en todas las sanciones hasta el doble de lo dispuesto.

A todos los efectos, el Director Deportivo, Coordinadores, los Delegados, Monitores y Jugadores serán responsables directos de las acciones posibles cometidas por sus familiares, amigos, conocidos o cualquier persona relacionada con ellos.

El incumplimiento por parte de las personas enumeradas anteriormente de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente reglamento y especialmente las relativas a:

- a) el respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de la competición.
- b) la falta de dedicación y esfuerzo necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.

Serán infracciones leves:

- La falta de asistencia injustificada a entrenamientos, partidos o cualquier otra actividad.
- Faltas leves de respeto a entrenadores, directivos, personal auxiliar, jugadores, árbitros o público en general, o dirigirse a ellos con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insultos contra ellos.
- Comportamiento incorrecto, vocabulario grosero, gestos antideportivos y/o protestas reiteradas.
- Provocar o incitar al público de forma leve, en contra de la buena marcha del encuentro.
- Abandonar, invadir o entrar en el terreno de juego, en entrenamientos o partidos, sin autorización.
- Actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, sin carácter reiterativo.
- La falta de limpieza o causar daños de carácter leve, tanto en las instalaciones como en el autobús en aquellos desplazamientos que incluyan el mismo.
- Riñas o altercados leves entre jugadores de la Escuela independientemente del equipo al que pertenezcan.
- Sustraer o deteriorar material de la Escuela.
- Igualmente, podrá ser considerada falta leve cualquier actuación, comportamiento o protesta que, ajena al desarrollo de un partido que esté disputando el equipo, suponga a cualquier componente del mismo una tarjeta amarilla.
- Pequeños descuidos en la conservación del material proporcionado por la Escuela para el desarrollo de su actividad.
- Las demás que, no estando tipificadas en los tipos anteriores, constituyan una leve infracción a las normas del presente Código de Funcionamiento Interno.

Son infracciones graves:

- La reiteración de faltas leves (hasta un máximo de tres).
- El intento de agresión o la agresión no consumada a compañeros, rivales, árbitros, técnicos, dirigentes o espectadores.

- La agresión consumada a un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente, jugador, entrenador o miembro del equipo contrario, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción no sea especialmente lesiva.
- Expulsiones reiteradas (a partir de tres en la misma temporada)
- Incitar al público o a otros jugadores con gestos o palabras que se tengan en el concepto público de ofensas.
- Provocar la interrupción anormal o suspensión de un entrenamiento o un encuentro, oficial o amistoso, o cualquier acto en general en el que participe la Escuela.
- Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas o en el autobús.
- La incomparecencia sin causa justificada a una convocatoria o citación que le realice la Escuela o la Federación, de forma personal y por escrito.
- Sustraer o deteriorar material causando un grave perjuicio a la Escuela.
- La incomparecencia a cualquier partido de carácter oficial o amistoso, sin causa justificada.
- La desobediencia por parte de algún jugador a un miembro del cuerpo técnico que dificulte o perjudique el normal desarrollo del trabajo.
- El abandono sin causa justificada de un partido oficial o amistoso.
- La grabación de imágenes o videos de carácter privado o personal y/o que atenten contra la intimidad de un compañero de equipo o rival.
- Igualmente será falta grave cualquier actuación, comportamiento o protesta que, ajena al desarrollo de un partido que esté disputando el equipo le suponga a un componente del mismo una expulsión, sea mediante una tarjeta roja directa o mediante una segunda tarjeta amarilla.

Son infracciones muy graves:

- La acumulación de dos faltas graves en un mismo curso.
- La agresión consumada a un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente, jugador, entrenador o miembro del equipo contrario, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva.
- El consumo de cualquier sustancia farmacológica, psicotrópica o estupefaciente que altere o modifique el normal y adecuado rendimiento del jugador o técnico en las concentraciones o actividades de todo tipo en las que esté implicada la Escuela.
- Originar frecuentes e injustificadas riñas y peleas con sus compañeros, miembros del cuerpo técnico o de la Escuela.
- El fraude, hurto o robo, tanto a la Escuela como a sus compañeros, miembros del equipo o cualquier otra persona cuando se encuentre bajo la disciplina de la Escuela.
- La grabación y difusión a través de Internet o redes sociales de imágenes o videos de carácter privado o personal y/o que atenten contra la intimidad de un compañero de equipo o rival.
- La alineación con cualquier otro equipo ajeno a la Escuela ya sea en entrenamiento o partido amistoso u oficial sin autorización expresa de la Dirección Deportiva o los Coordinadores.
- El abandono, aún cuando sea por breve tiempo, sin causa justificada, de un partido oficial o amistoso en dos o más ocasiones a lo largo de una temporada.
- Cualquier actuación en general que genere graves perjuicios a la imagen de la Escuela.

11. SANCIONES

Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- Amonestación privada.
 - Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Coordinador y será comunicada a los padres del alumno.
 - Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
 - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Escuela
 - Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo de una a dos semanas.
- Por faltas graves:
- Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador sobre dicha actitud.
 - Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades de la Escuela. Estas tareas deberán realizarse por un período de entre cuatro y doce semanas.
 - Cambio de equipo del deportista, si es posible.
 - Suspensión del derecho de práctica deportiva entre cuatro y doce semanas.

Por faltas muy graves:

- Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o al mejor desarrollo de las actividades de la Escuela. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- La pérdida del derecho a la práctica deportiva y expulsión de la Escuela por un período de una temporada deportiva.
- En cualquier caso e independiente del carácter de la falta cometida, en el caso de exista daño en material o instalaciones, la reparación correrá, por completo, a cargo del jugador (o familiar si así ocurriera) que haya cometido la falta."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago público para generar conocimiento.

30/8/22. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Francisco Molina.

Nº 95.863

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de Junio de 2022 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora del Uso de las Áreas y Espacios de Recreo Canino del Municipio de Barbate.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de Uso y Régimen de Utilización de las Instalaciones Deportivas de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS ÁREAS Y ESPACIOS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE BARBATE.

“Los perros, como animales gregarios, necesitan relacionarse e interactuar en su comportamiento social, favoreciendo así su equilibrio, y reduciendo problemas como la agresividad. Por ello, es conveniente que los perros jueguen con otros perros y personas, ejercitándose físicamente y reduciendo su estrés. Con el juego, los cachorros establecen su jerarquía, se socializan y aprenden a controlar la mordida.

Las Administraciones han de intentar ofrecer zonas de esparcimiento y ocio para perros, recintos cerrados donde las mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas, en las que los animales puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas y disfrutar de un tiempo sin correa, sin causar molestias a nadie, para prevenir el estrés y poder gozar de buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los mismos, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico, etc.

El Ayuntamiento de Barbate, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: parques y jardines”, en relación con el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece que: “Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias. “ Estas áreas, serán reguladas en esta Ordenanza, recogiendo en él su objeto y ámbito de aplicación, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quiénes pueden utilizarlas, su funcionamiento y gestión, las normas de uso, o las sanciones y el procedimiento sancionador aplicables en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios, detallados en el Anexo, y todos aquellos que se pudieran crear próximamente en el municipio de Barbate, en zonas de titularidad municipal.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Área de recreo canino o parque canino: espacio de gran superficie reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona de pequeña superficie destinada a que los perros puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.

- Ofrecer a los vecinos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se favorezca la relación entre los perros, así como entre los propietarios de las mascotas.
- Mejorar la convivencia de vecinos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con los perros, donde se fomente la tenencia responsable y la promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para el entrenamiento y, en su caso, la celebración de exhibiciones caninas.

ARTÍCULO 4.- USUARIOS DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO. Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos y visitantes de Barbate propietarios de perros. También podrán acceder libremente a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales, siempre y cuando no se ponga en riesgo a los animales y personas que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los perros deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario. Las personas de catorce años y menores de esta edad, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor. Será responsabilidad de los padres o tutores, el permitir que los menores de dieciocho años accedan a las áreas de recreo canino.

Los usuarios se comprometen a seguir las indicaciones facilitadas desde el Área de Medio Ambiente y Servicios del Ayuntamiento, colaborar en mantener las instalaciones y el orden, y comunicar diligentemente las incidencias detectadas.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.

5.1. Horario de las áreas de recreo canino de Barbate: Estas áreas permanecerán abiertas permanentemente al público, priorizándose su uso preferiblemente entre las 8:00 horas y las 22:00 horas.

5.2. Normas obligatorias y de estricto cumplimiento en las áreas de recreo canino:

- a) El área de recreo canino es de uso exclusivo de las mascotas caninas y de sus acompañantes.
- b) Está prohibida la entrada a hembras en celo sueltas y animales con collares de púas o dientes.
- c) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

d) Sólo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

e) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras o contenedores instalados a tal efecto en el interior o en las proximidades de sus accesos.

f) La puerta del área de recreo debe permanecer en todo momento cerrada.

g) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Al entrar no se soltará la correa hasta que se haya cerrado la puerta. Se sujetará al perro con la correa antes de abrir la puerta para salir.

h) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.

i) Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).

j) Al menor indicio de agresividad, el propietario o acompañante lo sujetará con la correa y el perro deberá abandonar el área inmediatamente.

k) Las personas que no hayan cumplido catorce años deberán ir acompañadas de una persona mayor de edad, responsable de ellas en el área de recreo canino.

l) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del recinto.

m) Los propietarios de los animales son los responsables legales, ante cualquier tipo de daño que pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Estos propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la ciudadanía (árboles, sistema de goteo, elementos deportivos,...).

n) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas por causa de éstos, deberán ser retirados inmediatamente.

o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.

p) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área.

q) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

r) Caso de existir fuentes, deberá realizarse un uso racional del agua.

s) Habrá de recogerse y tirar a papeleras-contenedores cualquier residuo generado.

t) Está prohibido alterar las condiciones de la parcela y de sus elementos: desplazar mobiliario-elementos, alterar senderos, modificar riegos,... Asimismo está prohibido circular por su interior con bicicletas o vehículos a motor.

u) Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.

v) Finalmente, se prohíbe cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, no sea el propio de un parque canino, o bien produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios, o afecte al entorno del lugar.

5.3. Además de todo lo recogido con anterioridad, se recomienda que los usuarios de las áreas de recreo canino atiendan las recomendaciones siguientes:

a) No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.

b) No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los demás perros.

c) Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario o se suba encima del mismo, para que el animal no tenga comportamientos agresivos por timidez.

d) No acariciar ni dar golosinas, no tocar a los perros, incluido el propio, ya que en este caso el perro estaría pendiente de su propietario y no se relacionaría con otros perros.

5.4. Tasas. Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios. No obstante, si se celebraran exhibiciones caninas, que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación, podrán ser repercutidos los citados gastos en los organizadores de las mismas.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. El Ayuntamiento de Barbate, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipí-can, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y elementos), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería,... Los propietarios o acompañantes de los perros están obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino), así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos en Barbate. Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la ciudadanía (árboles, sistema de goteo, elementos, mobiliario, ect.). Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán, en principio, las tipificadas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y demás normativa sectorial o municipal aplicable, en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 del presente Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable referida en el apartado anterior, serán consideradas como infracciones leves. A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en el curso de un año, se consideran los incumplimientos como infracciones graves. A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en el curso de un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves. En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza que no estén recogidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en la Ordenanza Reguladora de Tenencia de Animales, se impondrán las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 30 hasta 300 euros, y apercibimiento.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

ARTÍCULO 8.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad y la desatención expresa de las advertencias realizadas por los empleados municipales.

2. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

3. El beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

4. La reiteración en la comisión de infracciones.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO. El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbate, o el Concejel Delegado. No obstante lo anterior, el Alcalde Presidente podrá delegar en cualquier otrórgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en este Reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015). El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago público para generar conocimiento.

30/8/22. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Francisco Molina.

Nº 95.864

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA SU ADAPTACION AL REAL DECRETO- LEY 26/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE POE EL QUE SE ADAPTA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2001, DE 5 DE MARZO.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana para su adaptación al Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 30/08/2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Ruiz Giraldez. El Secretario General Accidental. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

ANEXO

ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA SU ADAPTACION AL REAL DECRETO- LEY 26/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE POE EL QUE SE ADAPTA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2001, DE 5 DE MARZO.

Uno. Artículo 1 queda con la misma redacción. Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Imposición del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos urbanos

Dos. Artículo 2 queda con la misma redacción. Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Hecho Imponible

Tres. Artículo 3. Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Supuestos de no sujeción y añadir el siguiente punto 5:

“5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Cuatro. Los artículos 4 y 5 quedan con las mismas redacciones, pero en un solo artículo (4). Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Exenciones.

Cinco. El artículo 6 queda con la misma redacción pasando a ser el 5. Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Sujeto pasivo.

Seis. Se modifican los artículos 7,8,9,10,11 y 12 que pasan a ser el 6. Procedería incluir el título del artículo en los siguientes términos: Base Imponible y que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Siete. El artículo 13 pasa a ser el 7 con la misma redacción. Procederá incluir el título del artículo en los siguientes términos: Tipo de Gravamen.

Ocho. El artículo 14 pasa a ser el 8. Procederá incluir el título del artículo en los siguientes términos: Bonificaciones, con las mismas redacciones anteriores.

Nueve. Los artículos 15 y 16 pasan a ser el 9. Procederá incluir el título del artículo en los siguientes términos: Devengo, con las mismas redacciones anteriores.

Diez. Se suprime el artículo 17 por incluirse su contenido en el artículo 6. Once. Modificar los artículos 18, 19 y 20 que pasan a ser el 10. Procederá incluir el título del artículo en los siguientes términos: Gestión del Impuesto, y quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Gestión del Impuesto

a) Este impuesto se establece en régimen de autoliquidación como regla general.

A la declaración-autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

b) En los siguientes supuesto, no se exigirá este impuesto en régimen de declaración, debiéndose presentarse en los plazos indicados, la correspondiente declaración para su posterior liquidación por este Ayuntamiento.

1.- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo para presentar la declaración será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- Cuando el valor del terreno determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el momento del devengo sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia. El plazo para presentar la declaración será de 30 días hábiles.

3.- Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento. El plazo para presentar la declaración será de 30 días hábiles.

c) Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

d) Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de la declaración.

Doce. El artículo 21 pasa a ser el 11 con la misma redacción anterior. Procederá incluir el título en los siguientes términos: Inspección y recaudación.

Trece. El artículo 22 pasa a ser el 12 con la misma redacción anterior. Procederá incluir el título en los siguientes términos: Infracciones y sanciones.

Nº 96.235

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para adaptar la gestión de dicho impuesto a los nuevos medios de intervención administrativa en materia urbanística.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 30/8/22. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado. ANEXO

Artículo 8.- Gestión del impuesto.

1.- En el momento del otorgamiento de la licencia se girará una liquidación que tendrá carácter de provisional. Este pago será a cuenta del importe de la autoliquidación que en su caso se deba presentar una vez terminadas las construcciones instalaciones u obras. La base imponible para el cálculo de este pago a cuenta será el importe del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2.- En el caso de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas este pago a cuenta se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá presentarse junto a la declaración responsable o comunicación previa.

3.- La autoliquidación deberá efectuarla quien tenga la condición de sujeto pasivo en el momento del inicio de las actuaciones determinándose la base imponible para el cálculo de esta en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

4.- La cuota de la liquidación (en caso de ser necesaria la obtención de licencia) o de la autoliquidación en el caso de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas) será la resultante de aplicar el tipo impositivo establecido en el artículo 6 a la base imponible anteriormente descrita.

5.- Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado aún la licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, se realice cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones y obras, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la indicada autoliquidación en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

6.- Una vez finalizadas las construcciones instalaciones u obras el sujeto pasivo o sustituto del contribuyente en su caso, deberá presentar autoliquidación definitiva del impuesto tomando como base imponible la regulada en el artículo 5 de la presente ordenanza.

7.- A las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo les será de aplicación los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

8.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.- En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la autoliquidación definitiva deberá presentarla la persona que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Nº 96.354

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 1445/2022, de 26 de agosto, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el período de ausencia de la 1ª. Teniente de Alcalde, Dª. M.ª José Lugo Baena, desde el 29 de agosto al 25 de septiembre de 2022.

Vista la resolución de Alcaldía de delegación de competencias 959/2019, de 28 de junio y 513/2021, de 5 de abril.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerda:

PRIMERO: Revocar la facultad para resolver actos administrativos frente a terceros, que serán resueltos por el Alcalde, volviendo a delegar la misma facultad para resolver en el momento en que se incorpore la Concejala citada.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada.

TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 1 de septiembre de 2022. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán.

Firmado.

Nº 96.552

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 expediente de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para el año 2022, mediante la concesión de suplementos de crédito por importe de 66.000,00 euros y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público del expediente, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de 20 de julio de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo inicial de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	63.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	3.000,00
	TOTAL	66.000,00

ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	ALTAS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	66.000,00
	TOTAL	66.000,00

Contra la aprobación definitiva del expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 29 de agosto de 2022. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 96.654

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de agosto de 2022, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito 028/2022 y Reconocimiento extrajudicial de crédito en el vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, prórroga del 2020, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, al objeto de completar el expediente de adhesión al compartimento Fondo de Ordenación para el pago de sentencias judiciales firmes.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2022.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLR), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito		2.188.783,83
a)	Créditos extraordinarios	76.299,21
	Capítulo 2	76.299,21
b)	Suplementos de crédito	2.112.484,62
	Capítulo 2	503.680,43
	Capítulo 3	1.608.804,19
Financiación		2.188.783,83
a)	Nuevos o mayores ingresos	2.188.783,83
	Capítulo 9	2.188.783,83

Asimismo, a tenor del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, se aprobó el reconocimiento extrajudicial de crédito de las operaciones detalladas en el expediente de modificación de crédito número 028/2022, las cuales estaban condicionadas a la aprobación definitiva del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera a 06/09/2022. La Alcaldesa. Fdo.: María del Carmen Sánchez Díaz. Nº 98.405

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

NIG: 1102044420200000384. Procedimiento Ordinario 145/2020. Negociado: 7. Materia: Reclamación de cantidad. Demandante: Mercedes Bermejo Cano. Abogado: Luis Carrasco Quiñones. Demandado: Suárez Salazar SL. y Francisco Suárez SA.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 145/20 se ha acordado citar a SUÁREZ SALAZAR SL Y FRANCISCO SUÁREZ SA. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SUÁREZ SALAZAR SL Y FRANCISCO SUÁREZ SA

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 29/8/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado. Nº 97.357

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAL-1959